



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017202000598-00
Ubicación 43435 – 7
Condenado LUZ MARINA PEREZ TORRADO
C.C # 37331517

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000017202000598-00
Ubicación 43435
Condenado LUZ MARINA PEREZ TORRADO
C.C # 37331517

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

RAD: 11001-60-00-017-2020-00598-00

UBICACIÓN: 43435

SENTENCIADO: LUZ MARINA PEREZ TORRADO

DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

CENTRO DE RECLUSION PARA MUJERES EL BUEN PASTOR

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la viabilidad de conceder la libertad condicional a la condenada LUZ MARINA PEREZ TORRADO, atendiendo la solicitud efectuada por la penada.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

LUZ MARINA PEREZ TORRADO, se encuentra privada de la libertad purgando la pena impuesta en sentencia emitida por el Juzgado veintisiete Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 29 de abril de 2020, en la que fue condenada como autora responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacentes, a la pena principal de 48 meses de prisión y la accesorio de inhabilitación de derechos y funciones públicas, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

LUZ MARINA PEREZ TORRADO se encuentra privada de la libertad desde el 31 de enero de 2020, por lo que a la fecha lleva en privación de la libertad 28 meses 2 días, término al que se suma el reconocido en redención en autos de 9 de febrero de 2021 (20 días), 7 de julio de 2021 (9 días), 16 de septiembre de 2021 (1 mes), 4 de enero de 2022 (1 mes 1 día), 22 de abril de 2022 (28 días), para un total de 32 meses, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 28 MESES 24 DIAS, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde la interna purga la pena y en el caso bajo examen a pesar de que la penada ha superado las 3/5 partes de la pena el centro carcelario informa que no emite la resolución en mención por cuanto la penada aun no cumple el factor objetivo.

apelo